



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jairo Hernán Burgos Duque
Demandado	Lourdes del Socorro Puerta Vélez y Jaime Alfonso López Marulanda
Radicado	05001 40 03 013 2020 00545 00
Providencia	Auto de Sustanciación 851
Asunto	Ordena Secuestro Inmueble- Requiere aclarar medidas

En atención al escrito allegado en precedencia por la parte actora, en cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho, se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad la inscripción de la medida de embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria **01N-5144619**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte**, por ello, la suscrita juez decreta el secuestro del mismo y para el efecto ordena:

Comisionar al **Inspector de Policía Municipal de Medellín®**, a fin de que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la **Carrera 50 BB No. 81-18, Apto. 101, Bloque 1, Medellín**, de propiedad de **Lourdes del Socorro Puerta Vélez**, identificado con Matrícula Inmobiliaria **01N-5144619**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte**, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tal diligencia, como son las de **subcomisionar o delegar**, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestro, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestro designado de la lista de auxiliares.

Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestro a **Gladys Mora Navarro**, con C.C. 32.015.044, localizable en la Calle 16 No. 24 C-15, Medellín, correo electrónico **gladysmoranavarro@hotmail.com** y número celular 312 7842200.

Hágase saber que actúa como apoderado de la parte demandante el doctor **Jairo Andrés Zúñiga**, identificado con C.C. 18.394.952 y T.P. 139.656 del C. S. de la J., quien tiene como datos de ubicación la **Calle 22 No. 15-53, Oficina 307, Armenia (Quindío)**, número celular 311 3257600 y correo electrónico **jairozuiga@hotmail.com**.

En la diligencia de secuestro, la parte actora deberá allegar copia del auto que decretó la medida y que ordenó la comisión, así como del documento idóneo donde consten las especificaciones del bien a secuestrar.

De otro lado, advierte el Despacho, que del aludido certificado de tradición y libertad, de las **Anotaciones 10 y 12**, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor del **Banco Colpatria S.A.**, por lo que de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se le **citará en calidad de acreedor hipotecario** para que haga valer su crédito, ya sea en este proceso o en otro separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, sea o no exigible el crédito garantizado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública 1131 del 19 de abril de 2017, de la Notaría Octava de Medellín.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la dirección donde se deberá notificar al acreedor hipotecario y allegue el certificado de representación legal de la entidad.

Ahora bien, previo a decretar las restantes medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, toda vez que son dos los demandados y se pretende el embargo y secuestro de varios vehículos, se requiere al apoderado demandante para que indique el nombre del propietario de cada vehículo a embargar.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 195 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

05001 40 03 013 2020 00545 00

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4c9dacb6518c7111e4670fb5d6ffd1919be40fd29f62e18392c19fb255e0d4

Documento generado en 19/11/2021 10:17:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>